

CONCLUSIONES

El Seminario Internacional de Educación en Derechos Humanos, realizado por el Programa de Cooperación en Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores México-Comisión Europea, se dio a la tarea de crear un espacio de análisis en el cual se enfatizara la importancia de generar una cultura universal en el área de los derechos humanos que, a través del conocimiento en la materia, pueda promover la tolerancia, garantizar la multiculturalidad y combatir la discriminación, entre otros aspectos indispensables para el mantenimiento de la dignidad de la persona.

Para entender la relevancia de la educación en derechos humanos, el Seminario abarcó sus diversas definiciones, su origen, los instrumentos en los cuales está contenida como una obligación de los Estados, la importancia de la diversidad de Declaraciones y Programas de Acción aprobados en Conferencias mundiales convocadas por Naciones Unidas y la UNESCO, los avances y obstáculos en el contexto latinoamericano, la relevancia de incluir la perspectiva de género y de multiculturalidad dentro de la educación en derechos humanos, para finalmente, específicamente en el caso de México, promover un compromiso por parte del Estado en que sea implementada tanto en los programas formales como no formales en educación. Asimismo, se enfatizó el requerimiento de que la educación en derechos humanos sea impartida desde y hacia todos los sectores de la sociedad.

Como resultado de este proceso, se recogieron distintas propuestas cuya relevancia recae en la posibilidad de que sirvan como base para desarrollar las políticas públicas necesarias para que la educación en derechos humanos se posicione como pilar fundamental en el respeto de los Derechos Humanos y del fortalecimiento del Estado Social y de Derecho. A continuación se enuncian las conclusiones de las reflexiones y propuestas derivadas del Seminario y de la reunión de expertos.¹

* La redacción de las conclusiones estuvo a cargo de la Lic. Karla Domínguez González, y fueron revisadas por Juan Carlos Gutiérrez, coordinador y responsable de la publicación. El Programa de Cooperación agradece a la Lic. Domínguez su esfuerzo generoso y profesionalismo.

¹ Las conclusiones enunciadas en este apartado provienen de las ponencias y relatorías del Seminario Internacional en Educación en Derechos Humanos llevado a cabo los días 7 y 8 de

I. DEFINICIÓN DE UNA “EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS”

La definición de *educación en derechos humanos* ha sido desarrollado por organizaciones internacionales, planes de acción en la materia, así como en el ámbito académico. Algunas de estas definiciones son las siguientes:

- Para la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, la educación en derechos humanos se define como el “conjunto de actividades de capacitación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos mediante la transmisión de conocimientos, la enseñanza de técnicas y la formación de actitudes”, con la finalidad, *inter alia*, de “fortalecer el respeto de los derechos humanos”, desarrollar la personalidad y la dignidad del ser humano, promover la “tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos”; facilitar la participación, fomentar la paz y promover “el desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social”.
- La educación en derechos humanos debe ser tanto parte de la educación formal, es decir la impartida en la escuela, como a través de la no formal que es la que se recibe en el hogar, generalmente a través de los padres.
- Por su parte, el *Plan de Acción de Naciones Unidas 2005-2007* define la educación en derechos humanos como “el conjunto de actividades de capacitación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos mediante la transmisión de conocimientos, la enseñanza de técnicas y la formación de actitudes.” Tiene como finalidad:
 - a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales
 - b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano

diciembre de 2005 en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo se tomaron en cuenta las reflexiones obtenidas durante la reunión de expertos del 6 de diciembre del mismo año, que sirvieron para profundizar en el análisis de los temas a tratar en el Seminario, mediante la discusión de los ponentes que participaron en el mismo.

CONCLUSIONES

- c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad de todas las naciones, los pueblos indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos
 - d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el Estado de Derecho
 - e) Fomentar y mantener la paz
 - f) Promover un desarrollo sostenible centrado en las personas y en la justicia social
- En este contexto es indispensable que la educación en derechos humanos abarque conocimientos y técnicas para aprender de los derechos humanos y de los mecanismos de su protección, así como para afianzar el respeto a los mismos e implementar medidas para promover y defender estos derechos (*Plan de Acción 2005-2007*). Temas como la paz, la democracia y la justicia social deberán ser contemplados dentro de una educación en derechos humanos con el fin de lograr el cambio de comportamiento necesario para combatir el racismo, lograr la igualdad y prevenir conflictos derivados y violaciones a los derechos humanos.

La educación en derechos humanos deberá reunir las siguientes características:

- a) La educación en derechos humanos debe de ser concebida como un *derecho*. A su vez debe ser vista como un componente del derecho a la educación y como condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos. Debe ser abordada con visión de conjunto y se le debe tratar desde distintas perspectivas de análisis ya que dentro de la educación en derechos humanos interactúan varias variables, es decir lo jurídico, lo económico, lo socio-político, lo cultural y lo pedagógico. Entendido como un derecho, se necesita de un programa de desarrollo y de medición basado no sólo en cifras sino en investigaciones y estudios que examinen las bases filosóficas y normativas de los sistemas de educación formal, las políticas educativas nacionales, los contenidos, las metodologías educativas, y la preparación de los agentes educativos, entre otros aspectos que conforman la cobertura, la

- equidad y la calidad de la formación que reciben los niños, niñas y jóvenes.
- b) A su vez, la educación en derechos humanos debe ser contemplada como una *estrategia* necesaria para el desarrollo de los individuos y de los pueblos. El desarrollo deberá ser entendido en función de variables como calidad de vida autónomamente definida, acceso a la educación y realización de proyectos propios, incluyentes y diversos. Tanto los derechos humanos como el desarrollo humano tienen el propósito común de velar por la libertad, el bienestar y la dignidad de los individuos en todas las sociedades.
- c) La educación en derechos humanos tiene que ser *inclusiva* ya que deben tener cabida todas las personas con sus diferencias y particularidades, es decir generar un aprendizaje que conozca, respete y valore la diversidad.
- La educación en derechos humanos tiene implicaciones a tres niveles, a saber el nivel valórico, en cuanto los derechos humanos son factor de orientación de la conciencia axiológica de un pueblo; un nivel político, en cuanto los derechos humanos son factor de defensa de los sectores más golpeados; y un nivel crítico, utópico y dinamizador de una nueva cultura que permite, a partir de prácticas concretas, ampliar los espacios de vida y democracia.
 - Con referencia a la investigación en derechos humanos, desde 1990 ha sido poco representativa y ha presentado una acelerada tendencia a la baja. Incluso, a partir de 1994, se podría decir que desaparece del ámbito académico. Del análisis de los medios de comunicación se desprende que las noticias referentes a educación y derechos humanos ha crecido de manera sostenida. Si bien es preocupante la casi desaparición del tema de educación en derechos humanos en México, es urgente que los medios de comunicación profundicen el análisis de su discurso periodístico escrito en el tema. Estas situaciones contrastan con los recientes compromisos que han asumido las autoridades e instituciones mexicanas en la materia, así como con la insistencia de éstas sobre los avances logrados. Esta contradicción se asocia con los recursos disponibles, con la ética política que enfrentan muchos investigadores en este tema, con la falta de confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia, y con la insuficiencia en los ordenamientos jurídicos internos.

II. LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS COMO OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS

- El introducir la educación en derechos humanos a nivel interno es una obligación que tienen todos los Estados a nivel internacional. Esta obligación ha sido cristalizada en numerosos instrumentos internacionales en derechos humanos y derecho internacional humanitario, a saber, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1945), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los Cuatro Convenios de Ginebra (1949), el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) (1977) y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) (1977).
- Dentro del sistema interamericano, el derecho a la educación ha sido reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad.
- En el caso específico de México, éste tiene la obligación internacional de introducir la educación en derechos humanos y en derecho internacional humanitario en todos los niveles de enseñanza tanto pública como privada. Esta obligación se deriva del hecho de que México ha

suscrito todos los tratados internacionales enunciados anteriormente y bajo la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del artículo 133 constitucional, éstos tienen una jerarquía infraconstitucional pero supralegal, por lo que están por encima de las leyes federales y del derecho local, aunque no pueden contradecir una norma constitucional. En este contexto, es recomendable que sea reformado el artículo 133 constitucional para elevar a rango constitucional los tratados internacionales de derechos humanos.

III. PROGRAMA MUNDIAL DE ACCIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y PLAN DE ACCIÓN: 2005-2007

- Las políticas y estrategias para la promoción de la educación en derechos humanos se han hecho explícitas en una pluralidad de Declaraciones y Programas de Acción aprobados en Conferencias mundiales convocadas por Naciones Unidas y la UNESCO, a partir de 1993. En éstos se identifican estrategias comunes que deben seguir los países en materia de educación en derechos humanos, considerando que cada uno debe implementar sus propias tácticas para la enseñanza primaria y secundaria según su contexto.

Dentro de estos programas de acción destacan el “Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos 2005-2004” y “Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos”:

- El “Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos” tiene su origen en la Conferencia Mundial de derechos humanos celebrada en Viena en junio de 1993. A partir de lo acordado en esta conferencia, el 6 de marzo de 1995 la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución que “proclama el periodo de diez años, que comienza el 1º de enero de 1995, Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos” y “hace un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyan a la ejecución del Plan de Acción...” El Decenio fue un instrumento movilizador dedicado a estimular el desarrollo de estrategias o planes nacionales de

educación en derechos humanos, que cada país debería adaptar a sus sectores prioritarios.

- Durante el 60º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se aprobó sin necesidad de votación una resolución que proponía la realización de un *Programa Mundial* a título de “medidas complementarias” del Decenio (Doc. 2004/71 de la Comisión de Derechos Humanos). A partir de ahí, se establecieron el *Programa Mundial* y su primer *Plan de Acción*. La Asamblea lo ha aprobado en una resolución de 14 de julio de 2005. A diferencia del *Decenio*, el *Programa Mundial* es un proceso más ambicioso que se pone en marcha y se focaliza sobre los mismos sectores prioritarios para todo el mundo y con objetivos alcanzables en un plazo determinado de dos o tres años.
- Mediante el *Programa Mundial* se pide a los gobiernos que desarrollen un programa completo. Dentro de cada una de las fases, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la UNESCO les proponen un concreto *Plan de Acción* que incluye la indicación de un *objetivo mínimo* que todos deben cumplir. Incitan también a los gobiernos a que tomen medidas de apoyo a las actividades emprendidas por cada uno de los agentes en juego y muy especialmente por las organizaciones no gubernamentales. Para la primera fase del *Programa* se ha diseñado un *Plan de Acción* volcado sobre las enseñanzas primaria y secundaria que se deberá implementar durante los años 2005-2007. Las fases siguientes están por definirse.

Dentro del *Plan de Acción* se establecen las medidas mínimas que deberán adoptar los Estados durante este trienio. Específicamente establece:

- a) Realizar el análisis de la situación de la educación en derechos humanos en el sistema escolar.
- b) Establecer las prioridades y elaborar la estrategia nacional de ejecución.
- c) Ejecución inicial de las actividades.

Para darle cumplimiento a estas medidas, a nivel nacional el *Plan de Acción* establece que deberá ser el Ministerio (Secretaría) de Educación el responsable nacional de ejecutarlo. A nivel internacional “se establecerá un *Comité Interinstitucional de coordinación* de las Naciones Unidas, integrado por representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para

los Derechos Humanos, la UNESCO, el UNICEF, el PNUD y otros organismos internacionales, con el cometido de coordinar las actividades previstas en este Plan de Acción a nivel internacional. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos actuará como secretaria del Comité.

IV. OBSTÁCULOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- a) Estereotipos y prejuicios: Hay quienes sostienen que los derechos humanos no añaden nada real a la vida humana, sobre todo en el caso de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC). Se critica que existen Estados que en el exterior reclaman cuando algún otro país no les da cumplimiento, pero en su práctica cotidiana tampoco los respetan, mostrando que sólo los utilizan para sus intereses económicos. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que los derechos humanos conforman un arma primordial para consolidar el Estado de derecho dentro de un régimen democrático.
- b) Resistencias al cambio en los centros educativos: Todo cambio produce reticencia, sobre todo entre aquellos grupos (administradores, personal docente y no docente) que pretenden mantener el *status quo* ya que piensan que la nueva realidad les puede perjudicar. Con estos opositores habrá que negociar respetuosamente, pero con firmeza, para poder implantar las estrategias para lograr un programa de educación en derechos humanos.
- c) Inercias burocráticas y /o corporativas: Es muy probable que los profesores tengan problemas para adaptar nuevos métodos de educación que incluyan los derechos humanos.
- d) Revisar el contenido de otras materias docentes: El carácter global de la educación en derechos humanos obliga a revisar numerosos contenidos de otras materias de enseñanza. Se deberá evitar que a través de otras materias se exalte el nacionalismo al grado que lleve al desarrollo de sentimientos como el odio hacia los demás y por lo tanto a la falta de respeto hacia el otro.
- e) Tradiciones de partidos políticos: la educación en derechos humanos deberá verse como una cuestión de Estado para evitar que entre

partidos se interfiera con el desarrollo de los derechos humanos en un país.

V. EL PAPEL DEL EDUCADOR DENTRO DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- El profesor en derechos humanos deberá tener el perfil de educador para que, más allá de su función de informar, sea capaz de movilizar la sensibilidad, despertar la responsabilidad y “contagiar” sus convicciones para así motivar para la acción.
- Se necesita de una reconversión profesional de la mayoría de los profesores que enseñan materias conexas con los derechos humanos para que entiendan la manera en la que el tema se vincula con sus asignaturas. Si bien no se puede exigir al educador que se convierta en un especialista en derechos humanos, deberá entender cómo funciona el mundo y las sociedades humanas, así como comprender cómo se comportarían si se respetaran los derechos humanos.
- La educación en derechos humanos deberá incitar a la persona a la acción por lo que el educador tendrá que contar con habilidades de comunicación, de escucha, de dirección participativa de grupos humanos y de resolución de conflictos. Asimismo, a los educadores también les corresponderá estar capacitados para evaluar, autoevaluarse y dejarse evaluar.

VI. DIAGNÓSTICO SOBRE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA

- Durante los años ochenta, como respuesta a las violaciones a los derechos humanos durante las dictaduras, diversas organizaciones sociales comenzaron a promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos como estrategia política y cultural para frenar la violencia directa y estructural, para buscar la verdad y la justicia, y para impedir que estas violaciones volvieran a ocurrir. Así, desde la educación popular se planteó la necesidad de una acción educativa orientada a reflexionar sobre las causas de las violaciones a los derechos humanos con el fin de buscar justicia, reparar los daños y crear una cultura de

defensa de la dignidad humana. Mediante esta concientización, la misma población evitaría que las violaciones a los derechos humanos volvieran a ocurrir. Esta preocupación se trasladó a la educación formal, considerando que es posible impulsar una educación preventiva y reparadora. Posteriormente, al disminuir la represión dictatorial y aumentar la conciencia política ciudadana, la inquietud por educar en torno a los derechos humanos se introdujo en las escuelas ya que es ahí donde se podía construir una nueva cultura y una nueva sociedad.

- El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) es una de las instituciones que ha venido desarrollando una metodología de investigación sobre derechos humanos basada en un sistema de indicadores de progreso sobre tres conjuntos de derechos —el acceso a la justicia, la participación política y la educación en derechos humanos—, enfoque aplicado inicialmente (2001-2002) en 6 países de la región. Esta metodología dio origen a los *Mapas de progresos en derechos humanos*, y se extendió sistemáticamente a la preparación anual del *Informe Interamericano sobre la Educación en Derechos Humanos*, que el IIDH presenta cada 10 de diciembre, desde el 2002.
- Hasta la fecha se han preparado 4 informes del estado de progreso en la incorporación de la educación en derechos humanos en los 19 países que suscribieron el Protocolo de San Salvador, bajo un proyecto de medición de 102 indicadores de progreso de los cuatro temas desarrollados hasta el momento. De estos países sólo 6 han preparado planes nacionales en derechos humanos, a saber Brasil, Colombia, Ecuador, República Dominicana, El Salvador, y México.

En los informes se han encontrado los siguientes resultados:

- a) La incorporación de principios y/o contenidos de educación en derechos humanos en las constituciones nacionales, ya sea en forma explícita o implícita, aumenta en forma considerable. Igualmente se incrementa la incorporación de principios y/o contenidos de educación en derechos humanos en las leyes nacionales que regulan la educación. Además, se observa que poco tiempo antes de iniciar la década en estudio, hubo una proliferación de leyes especiales tendientes a fortalecer la reinstalación de la democracia y sus instituciones, el estado de derecho y los derechos humanos.

- b) La promulgación de reformas constitucionales y leyes de educación han puesto en marcha numerosos programas que desarrollan los principios y contenidos en derechos humanos, así como el establecimiento de comisiones, comités y otras instancias para impulsarla. Sin embargo, no todas esas iniciativas establecen un mandato claro o referencias explícitas al establecimiento de políticas públicas favorables al establecimiento de un programa de educación en derechos humanos.
- c) Creció la inclusión de referencias a los derechos humanos y a las garantías fundamentales en los programas de asignaturas y en los textos escolares. La incorporación se hizo más explícita entre 1990 y 2003, además que en este mismo periodo el estudio sobre el Estado y sobre el Estado de Derecho y la justicia fueron considerados en los documentos, programas y/o los textos escolares de todos los países. Además, la democracia como valor, como forma de gobierno, y como atributo de las instituciones es planteada de manera reiterada en la documentación examinada entre 1990 y 2003.
- d) Uno de los progresos más notables en la educación sobre derechos humanos fue en lo relativo al tema de equidad de género. Al comparar los planes de estudio de 1990 con los de 2003, se comprobó un claro desarrollo cuantitativo y cualitativo de la inclusión de la perspectiva de género. Al mismo tiempo se mostró un mayor reconocimiento de la diversidad étnica y de la multiculturalidad. Sin embargo, hacen aún falta objetivos curriculares más explícitos, enfáticos y antidiscriminatorios.
- e) Se constataron variaciones muy significativas en la participación de las organizaciones de la sociedad civil con el Estado, tanto en los procedimientos para preparar e implementar el programa educativo en los países, como en el contenido de los textos de estudio.
- f) Del año 1990 al 2003 se ha visto un aumento en los esfuerzos de las autoridades educativas nacionales por introducir en sus docentes el conocimiento de principios, contenidos y metodologías de educación en derechos humanos a fin de que éstos puedan integrarlos en su trabajo cotidiano de enseñar. Sin embargo, aún persisten deficiencias en la capacitación de los educadores. En una tercera parte de los países para los cuales se registró información, aún no se cuenta con legislación específica que regule la carrera

docente con disposiciones relacionadas con la educación en derechos humanos. En ninguna ley se establece que la formación en derechos humanos deba constituir un requisito para el ejercicio de la docencia.

- g) No existe una formación especializada a los docentes en temas como igualdad de oportunidades, derechos de los niños o prohibición de violencia intrafamiliar.
- h) Mientras que los contenidos en los planes en derechos humanos se han ampliado de los derechos civiles y políticos hacia los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos ambientales y otros de institucionalización más tardía aún no aparecen claramente registrados. Por ejemplo, los derechos de los grupos más vulnerables aún no son sistemáticamente abordados.
- i) En los países estudiados, el Defensor del Pueblo se sitúa como un nuevo recurso para la difusión y promoción de los derechos humanos, entre cuyos destinatarios se incluyen educadores en servicio de nivel primario, secundario y universitario, quienes se benefician de capacitaciones conjuntas con otros funcionarios públicos y a veces de capacitaciones especializadas a pedido de las propias instituciones educativas.
- j) Del IV Informe se desprende que la adopción de los Planes Nacionales de Derechos Humanos y los Planes Nacionales de Educación en Derechos Humanos es tardía respecto a lo propuesto en los planes de acción de la Declaración de Viena (1993) y del Decenio de la Educación en Derechos Humanos (1994).
- k) La iniciativa para poner en marcha la elaboración de los Planes Nacionales de Derechos Humanos y los Planes Nacionales de Educación en Derechos Humanos proviene tanto de la esfera internacional (particularmente de la ACNUDH) como del sector público nacional. Si bien en algunos países también se presenta una fuerte participación de la sociedad civil, en otros ésta tarda en producirse. Además de estas organizaciones, las autoridades educativas convocan a los *ombudsmen* que en términos generales tienen una participación activa. Otros sectores organizados y algunos movimientos sociales y ciudadanos se suman más adelante en el proceso. La interacción entre los distintos actores involucra un proceso de negociaciones e interlocuciones en donde generalmente la asignación de responsabilidad en el proceso preparatorio es clara y se

CONCLUSIONES

cumple, pero la asignación de responsabilidades en la ejecución del mismo es muy incierta y existe poca evidencia para afirmar su total cumplimiento.

- l) Las previsiones financieras de los planes son casi inexistentes. No se plantea la necesidad de identificar fuentes permanentes de financiamiento ni por fijar porcentajes de inversión debidamente presupuestados. Esto es un claro indicador de que a los planes de educación en derechos humanos no se les está contemplando como una política de Estado, ni se está buscando la manera de institucionalizarlos.
- m) En relación con el contenido de los planes existe una clara tendencia a incorporar la comprensión clara de la universalidad, interdependencia e integralidad, así como del reconocimiento de los órganos internacionales de protección.
- n) Si bien los Planes de Educación en Derechos Humanos privilegian la educación formal de niños y jóvenes en la escuela, así como de funcionarios públicos y agentes de las fuerzas del orden, no se hace un énfasis particular sobre la formación de educadores que sería el factor clave para alcanzar una educación en derechos humanos. También se debe tomar en cuenta la relevancia de extender la educación en derechos humanos a los medios de comunicación.

VII. DIAGNÓSTICO SOBRE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

- Desde la Independencia de México hasta su Revolución se planteó la necesidad de formar en la escuela ciudadanos con derechos plenos. Por eso, la educación cívica ha sido una de las apuestas centrales del sistema educativo mexicano. Cabe señalar que a partir del sexenio de Ávila Camacho, los valores de los derechos humanos han estado inmersos dentro del discurso educativo oficial, aunque con diversas denominaciones y diversos fines políticos. Las instituciones públicas como la Secretaría de Educación Pública y las Comisiones de Derechos Humanos (la nacional y las locales) desarrollan también procesos de educación

en derechos humanos en diferentes ámbitos del sistema educativo de la mayor parte del país.

- Los abusos de poder y las violaciones, que se suscitaron en México de manera crítica entre los años sesenta y ochenta, dieron lugar a una movilización social que culminó con la adopción de la figura del *ombudsman* entre las instituciones mexicanas. Fue durante esta lucha social cuando comenzó a gestarse una educación no formal auspiciada por asociaciones civiles que conformaron una especie de red latinoamericana que luchó por fortalecer la cultura de los derechos humanos y defender a las víctimas de abusos.
- En México, el derecho a la educación en condiciones de igualdad es parte de las garantías individuales que la Constitución otorga a los ciudadanos. Sin embargo, el derecho a la educación en México carece de justiciabilidad frente a su incumplimiento por parte del Estado, las familias o los individuos.
- La educación en derechos humanos no debe ser sólo una cuestión dentro de la educación básica sino también dentro de las instituciones de educación superior. La educación superior deberá fundamentarse en la concientización de los derechos y obligaciones que tenemos para así poder lograr una convivencia democrática. La educación superior deberá formar profesionistas ciudadanos que se inserten en los cuadros de la vida productiva colectiva y que sean capaces de tomar decisiones en beneficio de la comunidad. La capacidad nacional en derechos humanos se verá incrementada en la medida en la que se institucionalice el tema de los derechos humanos en las universidades y se desarrollen lazos entre todos los centros académicos y todos los actores de la sociedad civil y del Estado.
- La educación superior deberá recaer en la planeación estratégica mediante acciones en el ámbito interno que sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Educación, mientras que a nivel externo deberá ser compatible con los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el país es parte. Sin embargo, se debe señalar que la legislación actual no precisa el derecho de los individuos de acceder a ella. Ésta se vuelve menos exigible debido a que el Estado sólo está obligado a “promover y atender” su desarrollo en la medida en la que sea necesario para el desarrollo del país.
- Específicamente, en el caso de los programas de estudio en derecho, éstos deben partir del conocimiento de la realidad social y responder

a las necesidades que el colectivo demanda. Desafortunadamente, esto no es lo que ocurre en México ya que el estudio de la licenciatura en derecho se diseña a partir de la simple transmisión de conocimientos que no se traducen en un análisis y aplicación de los mismos, de tal suerte que les permita a los estudiantes tener incidencia en el ámbito en el que se desenvuelven. La enseñanza jurídica no se ve vinculada con la realidad social. Asimismo, la mayoría de los profesionales del derecho, residen en zonas urbanas. Por lo tanto, los juristas no tienen ninguna vinculación con la realidad rural. Así, el abogado en México está principalmente dedicado al ejercicio privado o al servicio público dejando de lado la asistencia legal a los grupos sociales más vulnerables. En este contexto, es necesario hacer realidad el Programa de Educación en Derechos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, el cual no ha tenido la suficiente difusión entre las instituciones de educación superior (IES), destacando que en las entidades federativas poco o casi nada se conoce de él. A su vez se deberían de impulsar los estudios de maestría y doctorado en Derechos Humanos por medio de becas nacionales e internacionales, así como por medio de subvenciones para que los investigadores e investigadoras incorporen estos temas dentro de sus investigaciones y sus cátedras.

- Los directores, docentes, administrativos, personal de apoyo y alumnos que integran las instituciones de educación superior deberán implementar acciones educativas en derechos humanos como seminarios, cursos de formación a docentes, modificaciones curriculares en las que se incluya la temática de los derechos humanos. Además tendrán que cuidar el ejercicio transversal de los mismos e investigaciones de los diferentes contextos para conocer la realidad de las diferentes comunidades y apoyar la congruencia con los derechos humanos, o bien, que se generen alternativas.
- Cabe destacar que dentro de algunas instituciones encargadas de impartir educación superior, tanto privadas como públicas, se imparten cursos de formación en derechos humanos de manera tanto obligatoria como optativa. Asimismo, implantan algún otro tipo de actividades que incentivan a los alumnos a vincularse con los derechos humanos, por ejemplo a través de la participación de los estudiantes en concursos de carácter internacional.

Dentro de la modernización del sistema educativo en México se debe destacar el Programa de Educación en Derechos Humanos (PEDH):

- El 28 de agosto de 2002, el presidente de México, Vicente Fox Quesada, instruyó a la Secretaría de Educación Pública para la elaboración de un programa de educación en Derechos Humanos a fin de contribuir a la formación de una amplia y sólida cultura en esta materia. El 4 de noviembre de 2002 se publicó el “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Educación Pública para que, dentro del marco de atribuciones que le señalan las leyes y de acuerdo con los lineamientos del Programa Nacional de Educación 2001-2006, proceda a la elaboración de un Programa de Educación en Derechos Humanos”.
- Dentro de los objetivos del Programa de Educación en Derechos Humanos se encuentra diseñar contenidos de promoción y defensa de los derechos humanos para ser articulados dentro de los planes y programas de estudio existentes para todos los niveles educativos; elaborar métodos didácticos que incluyan conocimientos, análisis críticos y el desarrollo de aptitudes para promover los derechos humanos; establecer estrategias de conocimiento y difusión dirigidas a todos los sectores de la sociedad para promover el respeto de los derechos humanos y el conocimiento del sistema no jurisdiccional de promoción y defensa de los mismos, y promover talleres educativos que permitan al educando aplicar en la práctica los conocimientos adquiridos en materia de promoción y defensa de éstos.
- Como método de trabajo, el Programa propone tomar en cuenta la opinión de las instituciones públicas y de las organizaciones no gubernamentales, así como de los particulares que hayan desempeñado un papel importante para la defensa y promoción de los derechos humanos, designar a un grupo de especialistas a efecto de determinar las prioridades de la educación en materia de derechos humanos a corto, mediano y largo plazo, así como promover la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas e instituciones de educación superior dotadas de autonomía por disposición de la ley, a fin de extender la aplicación del programa dentro de todo el territorio nacional.
- El logro de mayor impacto del Programa ha sido incluir contenidos de derechos humanos en los planes y en los programas de educación básica. Esta meta se alcanzó debido al replanteamiento que se hizo de

la educación secundaria durante este periodo, así como la reformulación de planes y de programas de educación media, de la educación preescolar y de la educación primaria, así como los planes y programas de las Normales de maestros, en el periodo 2000-2006.

- El Programa combina las finalidades de la educación en derechos humanos establecidas en el Decenio, con siete estrategias o líneas de acción. El Programa ofrece una metodología para adoptar un punto de vista y una perspectiva de derechos humanos en el quehacer educativo cotidiano, tanto de las instituciones educativas como de los servicios educativos no docentes.

Asimismo hay que destacar el Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) dentro de la estrategia para lograr un programa de educación en derechos humanos:

- La metodología del PNDH contempla como ejes rectores la indivisibilidad, que se refiere a contemplar todos los derechos, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales; a la participación de la sociedad civil; a la efectividad, que se entiende como la meta de lograr resultados tangibles con las acciones del programa; unidad, contemplando por ello la inclusión en el Programa de todos los poderes y esferas de gobierno, y continuidad, ya que las metas de los Estados en materia de derechos humanos deben tener una visión de largo plazo.
- El derecho a la educación en derechos humanos se inserta principalmente tanto en el primer como en el segundo objetivo del PNDH de establecer las bases de una política de Estado en la materia y de crear una cultura de respeto y de protección de los derechos humanos respectivamente. Con relación al primer objetivo, la educación en derechos humanos trata de introducir la perspectiva de los derechos fundamentales en las políticas públicas. Dado que el derecho a la educación se ve seriamente limitado por condicionantes económicas y sociales, las dependencias de la administración pública federal deberán fortalecer sus acciones para asegurar el pleno disfrute del derecho a la educación de todas las personas. El segundo objetivo tiene dos aspectos, es decir la difusión de los contenidos de derechos humanos y de sus mecanismos de protección y la promoción del respeto y del ejercicio de los derechos humanos mediante la educación. En este segundo aspecto se considera la inclusión y el fortalecimiento de contenidos de dere-

chos humanos desde preescolar hasta educación media superior y la promoción de investigación y enseñanza de derechos humanos en las instituciones de educación superior.

- Además de estar ligado con el Programa de Educación en Derechos Humanos, el PNDH impulsa la coordinación de acciones con instituciones de educación superior con miras a elaborar una Declaración Universitaria a Favor de una Cultura de los Derechos Humanos.
- Se debe señalar el papel central de las entidades federativas en el desarrollo de la política de Estado de derechos humanos. Por ello, el día 10 de diciembre de 2004 se firmó el Acuerdo Nacional de Derechos Humanos entre las entidades federativas y la Secretaría de Gobernación ante la presencia del C. Presidente de la República, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los presidentes de los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas, el Representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, así como una representante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Mediante este acuerdo se reitera el compromiso irrestricto de todos los actores en la promoción y defensa de los derechos humanos y de la vigencia de las garantías individuales, como valores supremos de la actividad política.
- Sin embargo, desde su aparición, el PNDH y el PEDH se han enfrentado a un cuestionamiento: la falta de continuidad de los mismos al término de la presente administración. Por ello es fundamental la creación de mecanismos para darle a los programas específicos un carácter transexenal. Uno de estos mecanismos será la apropiación que las entidades federativas hagan de ambos. Es necesario trascender coyunturas políticas para poder darle a los programas de derechos humanos una visión de largo plazo.
- Algunos autores han indicado que uno de los problemas del sistema educativo en México “es la contradicción entre los contenidos y los métodos de enseñanza ya que, por un lado, se enarbola el discurso democrático y, por el otro, la escuela ha desarrollado una cultura autoritaria.” Aunque las Directrices de Modernización Educativa propuestas por la Secretaría de Educación Pública (SEP) establezcan que los profesores deben dejar atrás los métodos memorísticos y dictatoriales, la situación no ha cambiado y los profesores no han llevado a las aulas las propuestas modernizadoras. A las propuestas de la sep en materia educativa se

les debe considerar como un marco general, aunque en la práctica no han podido injerir en los programas estatales. Así, el ejercicio de los derechos humanos no ha podido traspasar el discurso ya que prácticas como la libertad de expresión, la libertad de conciencia y creencias, la tolerancia, el diálogo, el respeto a la diversidad y la construcción colectiva del conocimiento han tenido poca presencia en la cultura escolar. En este contexto, cabe señalar que además existe un menosprecio por la educación en derechos humanos dentro del sistema educativo.

VIII. EQUIDAD DE GÉNERO DENTRO DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- Durante décadas la búsqueda de la equidad entre los géneros y de un mayor respeto a los derechos de las mujeres se expresó principalmente fuera de las escuelas, pero esta temática fue penetrando en ellas a medida que se lograron avances en las conciencias de las mujeres y los hombres, en las formas de relación entre los géneros y en las condiciones reales de equidad.
- La Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha considerado de suma importancia trabajar en la incorporación de la perspectiva de género en la educación legal ya que lo considera como un eje fundamental para lograr el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos y en particular el derecho a la igualdad de todas las personas. El Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la OACNUDH y entregado al Presidente Vicente Fox en diciembre de 2003, resalta entre sus recomendaciones y propuestas, la necesidad de promover la eliminación de estereotipos de género
- A pesar de que en México se han logrado avances en el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres, como la firma y ratificación de tratados internacionales en la materia, existe todavía un desconocimiento generalizado del contenido tanto de las leyes como de los acuerdos internacionales. Esto impacta o dificulta el que las personas puedan lograr un pleno respeto y protección de sus derechos sin distinción alguna. Este desconocimiento se deriva en parte

de la falta de planes educativos formales como no formales que incluyan la enseñanza de derechos humanos con perspectiva de género. No se cuenta con cursos especializados en el tema, ni en teoría de género como sucede en otros países de América Latina. En este contexto, la OACNUDH consideró relevante implementar un proyecto específico que promoviera la incorporación de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho, por lo que emprendió la tarea de trabajar con las facultades de derecho de distintas universidades, con la finalidad de visualizar la importancia de incorporar una materia específica sobre la problemática de género o bien sobre la protección de los derechos de las mujeres. El primer paso que tomó la OACNUDH fue la realización de un taller para contribuir a incorporar la perspectiva de género dentro de las universidades de la Ciudad de México y algunas universidades de los Estados.

- Asimismo existe una iniciativa importante de un grupo de abogadas y abogados académicos cuyos objetivos son promover la reforma de la enseñanza del derecho en Latinoamérica para incorporar las perspectivas de género y sexualidades discriminadas en los contenidos y las metodologías de todas las áreas de la carrera. La Red Latinoamericana de Académico/as del Derecho (Red-Alas) ha concluido dentro de sus seminarios el hecho de que hay pocas mujeres en las facultades de derecho de América Latina, y muy pocas que enseñan con perspectiva de género; el trabajo en temáticas de género se reduce a contadas universidades en los países de la región; existe un serio problema de legitimación y atracción de las perspectivas de género y de los cursos sobre derechos humanos que incorporan derechos de la mujer; los cursos de feminismo legal son marginales y las profesoras que los imparten no participan en los cargos de decisión de las facultades; y los cursos que dictan son optativos y con poca demanda.

IX. MULTICULTURALIDAD Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- Es una realidad que muchas políticas públicas en materia educativa están basadas en el mito de sociedades homogéneas. No se toman en cuenta ni el multiculturalismo ni la relación de opresión y dominación que padecen las distintas culturas dentro de un Estado.

CONCLUSIONES

- El proceso educativo se debe fundar en el respeto a las diferencias, a la multiculturalidad, a la democracia y a los derechos humanos. La educación debe adaptarse a las particulares necesidades de las y los educandos, así como a sus peculiaridades culturales, como lo son las lingüísticas y las provenientes de su cosmovisión, como sus sistemas normativos y formas de organización social y política.
- El desarrollo de las normas internacionales de derechos humanos ha permitido que la educación cumpla con el criterio de aceptabilidad mediante la incorporación de distintos temas. Las personas que se dedican a los derechos humanos deben vigilar que el Estado cuente con una política inclusiva de la diversidad, así como también deben impartir una educación en derechos humanos inclusiva en sí misma.
- La educación no sólo debe garantizar la inclusión de quienes son diferentes, sino que debe generar que el resto de los educandos aprendan a respetarlos y valorarlos, así como a sus culturas. A los niños se debe inculcar el respeto por las civilizaciones “distintas a la suya.” Para ello, los alumnos deberán desarrollar valores en torno a la diversidad humana y tendrán que tomar conciencia de la semejanza y de la interdependencia entre las personas. El reconocimiento del otro es indispensable.
- En México, durante los últimos años ha habido un trabajo legislativo importante relacionado con los derechos de los pueblos indígenas: se reformó la Constitución Política y se crearon y modificaron varias leyes federales. También se han dado reformas a nivel de las entidades federativas de la República mexicana. A pesar de esto, las reformas a los Artículos 1 y 2 no tomaron en cuenta las propuestas de la Cocopa, ni fue totalmente acorde al Convenio 169, a pesar de haber sido ratificado por México. Cabe destacar que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas reconoció que: “la reforma constitucional no satisface las aspiraciones y demandas del movimiento indígena organizado, con lo que se reduce su alcance en cuanto a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.” (UN Doc. E/CN.4/2004/80/Add.2).
- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y la Ley General de Educación, contienen algunas disposiciones sobre no-discriminación en ámbitos que incumben a los indígenas, las “competencias”

del gobierno para difundir y apoyar su cultura, así como derechos especiales para las comunidades y los pueblos indígenas.

- Actualmente, en México, se está desarrollando la perspectiva de educación intercultural bilingüe. Esto se ve materializado con el reparto de materiales educativos con contenidos relativos a la pluralidad cultural y lingüística que existe en el país; también en la producción y distribución de materiales educativos en lenguas indígenas. Asimismo, existe en la SEP la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe (CGEIB) con el objeto de garantizar que en la prestación de los servicios educativos se reconozca la diversidad étnica, lingüística y cultural. Dentro de las políticas públicas relacionadas con educación para los pueblos indígenas, la creación del CGEIB es una de las más relevantes. Sin embargo, aún se pueden percibir problemas: no se sabe el número de indígenas que trabajan en este proyecto, ni la relación de éstos con las autoridades indígenas tradicionales, ni la forma de participación de los pueblos indígenas. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la consideración del segundo informe presentado por México a ese Comité en 1990, señaló que los programas educativos dirigidos a población indígena eran aún inadecuados (UN Doc. E/1990/23, párrafo 93).
- En el caso de la educación a los pueblos indígenas se deben cuidar ciertos detalles como el hecho de que la formación que se da a los docentes indígenas sea distinta a la de los urbanos, que se ubique a los maestros a los maestros indígenas en zonas escolares que correspondan a su pueblo indígena, que el proceso de aprendizaje parta del entorno cultural indígena y que no se utilicen las lenguas indígenas únicamente para traducir contenidos del español, y finalmente tomar las medidas necesarias para promover la participación de los pueblos indígenas en los programas de formación profesional.

X. EDUCACIÓN PARA LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN COMO VERTIENTE DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- La educación para la no discriminación constituye una vertiente fundamental de un campo más amplio que se refiere a la educación en derechos humanos. La lucha contra la discriminación deberá tener el propósito de alcanzar la inclusión social de personas y grupos que

han sido colocados en situación de desventaja social, restituyéndoles derechos que les han sido ilegítimamente conculcados y/o generando oportunidades especiales a las que antes no han tenido acceso. De forma simultánea, se deberán combatir todos los prejuicios y estereotipos que alientan un trato degradante hacia ellos en razón de su condición, creencias, orientación o preferencias.

- El principio rector de la educación para la no discriminación deberá ser la igualdad tanto jurídica como política, así como en derechos y oportunidades. Su objetivo se centra en desarticular las bases socioculturales y simbólicas de la discriminación, contribuir a la construcción de nuevos referentes para la interacción social y favorecer el desarrollo de competencias básicas para el reconocimiento del derecho a la diferencia, la tolerancia, la convivencia en la diversidad, la defensa y ejercicio de los derechos fundamentales, y para la formación de identidades abiertas, plurales y no confrontadas.
- El diseño de cualquier acción educativa en materia de no discriminación deberá estar basada en la complementariedad que existe entre la formación de la propia identidad y el desarrollo de la empatía. La importancia de la identidad radica en que nuestra relación con la gente se ve fuertemente influida por la manera como nos percibimos a nosotros mismos, así como por la forma en que nos identificamos con unos y no con otros. Si bien los rasgos objetivos que otorgan identidad a la persona no pueden ser transformados, sí resulta factible cambiar la manera como la propia persona mira y vive ese rasgo y, sobre todo, la forma como los demás a su alrededor miran, experimentan y se relacionan con el mismo. Es por ello indispensable, a lo largo de la educación básica, promover la construcción de identidades plurales, elegidas y en convivencia armónica con otras identidades.
- Cabe resaltar que si bien la discriminación no siempre nace en la escuela, en ella encuentra un lugar para reproducirse ya que son muchas veces los docentes los que actúan de manera discriminatoria e intolerante. Es a la escuela entonces a la que le atañe enseñar para aprender sobre la no discriminación. Nadie que es discriminado puede hacer valer sus derechos a una educación de calidad. Así, es la escuela la que debe enseñar que las diferencias que nos caracterizan son las que finalmente constituyen la identidad humana. Esta igualdad básica deberá enseñarse como igualdad en derechos y oportunidades para todos.